

Resolución que solicita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social intervenir para que se deje sin efecto el aumento del 14% dispuesto por las Clínicas Privadas en los servicios de hospitalización, atención ambulatoria y los diagnósticos.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en el artículo 61 de la Constitución se establece que toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia, el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y el tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la salud constituye un bien que sólo podrá obtenerse mediante la estructuración de políticas coherentes de Estado en esa materia, que garanticen la participación integrada, informada y responsable de los miembros de la sociedad y sus instituciones, en acciones que promuevan y garanticen en forma equitativa y justa condiciones de vida apropiadas para todos los grupos de población; por lo que es una obligación velar porque todos los establecimientos de salud se adecuen a las circunstancias y situaciones posibles, que permitan brindar los servicios de salud a todos los dominicanos, por lo cual deben procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el gobierno del Presidente Leonel Fernández ha hecho ingentes esfuerzos, con políticas certeras y asignaciones extraordinarias de recursos, creando mecanismos efectivos, al sector salud y en la seguridad social, pudiendo exhibir hoy logros tangibles y un plan que apuntala el fortalecimiento sostenidos de los servicios de salud para todos los dominicanos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Estado aporta todos los años recursos a diferentes instituciones de salud, provenientes de los contribuyentes, a través de las asignaciones presupuestarias, lo que equivale a decir que demandantes de los servicios de hospitalización, atención ambulatoria y los diagnósticos se sacrifican permanentemente, esperando recibir, en el momento necesario, la recompensa en servicios a precios asequibles.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Asociación Dominicana de Clínicas Privadas (Andeclip) decidió, en asamblea, aumentar 14% a sus servicios hospitalización, atención ambulatoria y los diagnósticos, situación que aleja a la clase media y los sectores de menores ingresos, de estos importantes centros de salud.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el aumento del 14% en los servicios de las clínicas privadas llega en un momento en que la crisis inmobiliaria, económica y financiera internacional ha provocado incrementos de precios en nuestro país, como es el del sector energético; pero que las certeras medidas del gobierno han reducido el impacto de esa crisis foránea en la sociedad dominicana, de forma que es necesario impedir que el aumento de las clínicas privadas puedan ocasionar las reducciones de las atenciones médicas.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) reveló que el aumento del 14% realizado a sus servicios por la Asociación Nacional de Clínicas Privadas (ANDECLIP) fue unilateral, expresó su profunda preocupación por las consecuencias que esa medida conlleva; incluso la SISALRIL advirtió a los pacientes afiliados que “en caso de dudas sobre los montos sujetos a cobro por parte de las clínicas u hospitales, deben contactar a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), o a la Superintendencia, antes de efectuar pago alguno, a los fines de hacer los cálculos basados en las normativas y contratos vigentes”.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que los servicios de salud son de interés público, sean estos proporcionados en establecimientos estatales o de administración privada, de manera que el Estado, y muy especialmente el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no debe mantenerse ajeno a este incremento en servicios tan fundamentales.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Constitución de la República le ordena al Senado, en las atribuciones generales en materia legislativa, en el artículo 93, numeral 1, literal R, “Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República”.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley general de Salud No. 42-01 de fecha 8 de marzo del año 2001.

VISTA: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No. 87-01, de fecha 10 de mayo del año 2001.

VISTOS: Los Reglamentos del Senado.

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social intervenir para que se deje sin efecto el aumento del 14% dispuesto por las Clínicas Privadas en los servicios de hospitalización, atención ambulatoria y los diagnósticos.

SEGUNDO: Suministrar al Senado un estudio de los costos y precios de los servicios de hospitalización, atención ambulatoria y los diversos diagnósticos tanto en clínicas privadas como las cuotas de recuperación en el sector público.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

ING. ADRIANO SANCHEZ ROA

Senador de la República

Por la Provincia Elías Piña.